

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**AUTO No. EPA-AUTO-000008-2026 DE miércoles, 21 de enero de 2026**

**“Por el cual se impone una medida preventiva, se inicia un proceso sancionatorio ambiental; y se dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA  
CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024

**CONSIDERANDO**

**1. Antecedentes**

Que mediante radicado No. 2024-08236 del 27 de septiembre de 2025, la señora DORANCE CURE JANNA, identificado cedula de ciudadanía No 9076643 de Cartagena, presento queja por afectaciones ambientales derivado de vertimientos de aguas residuales de fabricas aledañas a su predio. Aportando como pruebas las siguientes:

- Oficio 000664 de agosto de 1998 en él se notifica la resolución No. 0507 de fecha de 12 de agosto de 1998, por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones a la empresa LAMITECH S.A.
- Escritura Publica No. 1.564 de venta con fecha de 23 de junio de 1997 a favor de Dorance Cure Janna al predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 060-133433, con referencia catastral No. 01-10-0577-0110-000 ubicado en porción 3 zona “A” Lote No.
- Mamonal. 3. Factura No. 2410101018930758-60 con fecha de 29/08/2024
- 4. Certificado de tradición del predio con matriculo inmobiliaria No. 060-133433 del 12 de septiembre de 2024

Que en atención a la queja presentada por el señor Dorance Cure, CARDIQUE emitió concepto técnico No. 688 de 26 septiembre de 2025 precisando las siguientes consideraciones técnicas:

**“4. Atención a la Queja**

En atención a la queja presentada por el señor Dorance Cure Janna, se procedió a consultar el predio objeto de la queja y donde se la empresa Lamitech SA en la página del MIIDAS de la Alcaldía Distrital de Cartagena de Indias, y conforme al Decreto No. 0977 de 2001 del 20 de noviembre de 2001 “Por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias” – POT 2001 indicando que el predio referencia catastral No. 01-10-0577-0110 000 ubicado en porción 3 zona “A” Lote No. 7 Mamonal, se localiza en parte en suelo Urbano y parte en suelo de expansión.

**Ilustración 1. Clasificación del suelo del predio objeto de la queja.**

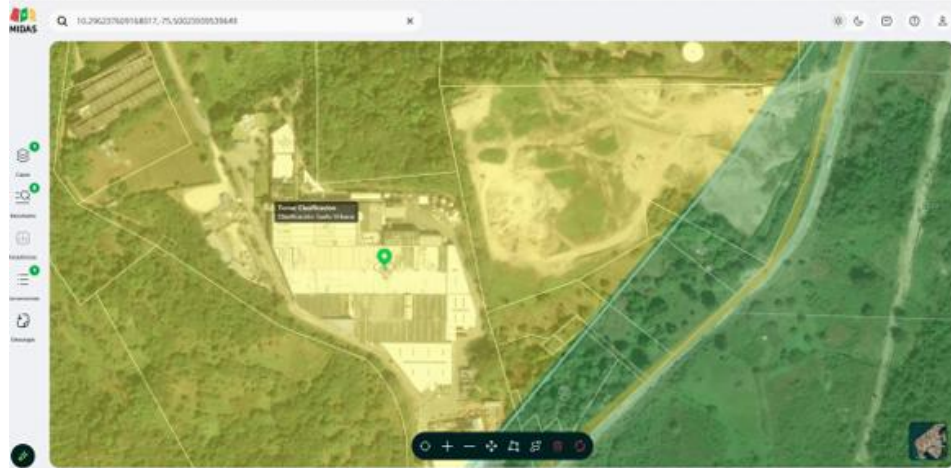


Fuente: Propia, 2025.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

La sociedad Lamitech S.A. identificada con NIT 860.522.056-2 se localiza en gran parte de su infraestructura en "Suelo Urbano".

Ilustración 2. Clasificación del suelo de Lamitech S.A.



fuente: <https://midas.cartagena.gov.co/#/home>, 2025.

(....)

1. En la parte externa del predio se evidenció la presencia de flora diversa. Asimismo, se identificó la existencia de un box culvert, el cual no presentaba flujo de agua al momento de la visita.
2. En el lote aledaño se encontraba el señor José González Madera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.038.794 de Sahagún, Córdoba, quien manifestó desempeñarse como cuidador del predio, función que comparte con su familia en calidad de responsables del mantenimiento y vigilancia del terreno, y el lote propiedad del señor Dorance Cure Janna.

Al indagar sobre la queja presentada, el señor González Madera manifestó lo siguiente:

- El arroyo ubicado en dentro y la periferia corresponde a un cauce efímero, con presencia de agua únicamente en temporada de lluvias.
- En relación con los vertimientos atribuidos a la sociedad Lamitech S.A.S., indicó que en años anteriores era común observar descargas, principalmente durante periodos de precipitación; sin embargo, en la actualidad dichos eventos se presentan con poca frecuencia.
- Señaló que las aguas del arroyo efímero recorren inicialmente el predio del señor Dorance Cure Janna y la periferia de lotes cercanos; posteriormente, a la altura del box culvert ubicado más adelante, el cauce se desplaza hacia el costado izquierdo, luego retoma hacia el derecho y finalmente desemboca en un arroyo cercano.

3. En lo que respecta al recorrido dentro del predio se observó lo siguiente:

- Una estructura hidráulica tipo puente, así como una vivienda ubicada dentro del área inspeccionada.
- El cauce del arroyo efímero, el cual presentaba agua de color transparente. No se evidenciaron olores ofensivos asociados a sustancias químicas ni a aguas residuales domésticas. La flora presente a lo largo del cauce se encontraba en buen estado fitosanitario.
- En el sector colindante con la empresa Lamitech S.A.S. se observaron rastros de paso de agua; sin embargo, al momento de la inspección no se registró flujo activo. En las zonas de depresión donde se acumulaba agua, ésta presentaba un color transparente, sin evidenciar alteraciones visibles que permitieran establecer su naturaleza de la mismas. (...)

(....)

**5.1.DETERMINAR CON EXACTITUD EL LUGAR DONDE SE ESTÁ REALIZANDO LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN GENERANDO LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES (ECORREGIÓN-MUNICIPIO-CORREGIMIENTO-VEREDA-NOMBRE DEL PREDIO- CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS).**

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Teniendo en cuenta que los hechos mencionados en la queja —relacionados con presuntos vertimientos en la propiedad del señor DORANCE CURE JANNA provenientes de la empresa LAMITECH S.A.S., ocurren en suelo urbano, y que las aguas provenientes de dicha empresa desembocan en un arroyo efímero, el cual a su vez finaliza en un canal bajo jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, por competencia corresponde trasladar la presente actuación al EPA Cartagena, en razón a que los hechos señalados se encuentran dentro de su jurisdicción

**5.2. IDENTIFICAR LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN GENERANDO LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES.**

Teniendo en cuenta que los hechos mencionados en la queja —relacionados con presuntos vertimientos en la propiedad del señor DORANCE CURE JANNA provenientes de la empresa LAMITECH S.A.S., ocurren en suelo urbano, y que las aguas provenientes de dicha empresa desembocan en un arroyo efímero, el cual a su vez finaliza en un canal bajo jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, por competencia corresponde trasladar la presente actuación al EPA Cartagena, en razón a que los hechos señalados se encuentran dentro de su jurisdicción.

**5.3. IDENTIFICAR PLENAMENTE A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES QUE ESTÁN GENERANDO LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTALES.**

Teniendo en cuenta que los hechos mencionados en la queja —relacionados con presuntos vertimientos en la propiedad del señor DORANCE CURE JANNA provenientes de la empresa LAMITECH S.A.S., ocurren en suelo urbano, y que las aguas provenientes de dicha empresa desembocan en un arroyo efímero, el cual a su vez finaliza en un canal bajo jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, por competencia corresponde trasladar la presente actuación al EPA Cartagena, en razón a que los hechos señalados se encuentran dentro de su jurisdicción.

**5.4. IDENTIFICAR LOS POSIBLES IMPACTOS QUE SE HAN CAUSADO O SE ESTÉN CAUSANDO POR ESTE HECHO A LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES DEL LUGAR, AL MEDIO AMBIENTE Y/O A LA SALUD DE LAS PERSONAS.**

Teniendo en cuenta que los hechos mencionados en la queja —relacionados con presuntos vertimientos en la propiedad del señor DORANCE CURE JANNA provenientes de la empresa LAMITECH S.A.S., ocurren en suelo urbano, y que las aguas provenientes de dicha empresa desembocan en un arroyo efímero, el cual a su vez finaliza en un canal bajo jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, por competencia corresponde trasladar la presente actuación al EPA Cartagena, en razón a que los hechos señalados se encuentran dentro de su jurisdicción.

**5.5. IDENTIFICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.**

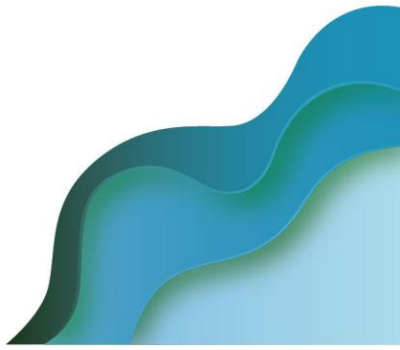
No se establecieron medidas preventivas durante la visita.  
Teniendo en cuenta que los hechos mencionados en la queja —relacionados con presuntos vertimientos en la propiedad del señor DORANCE CURE JANNA provenientes de la empresa LAMITECH S.A.S., ocurren en suelo urbano, y que las aguas provenientes de dicha empresa desembocan en un arroyo efímero, el cual a su vez finaliza en un canal bajo jurisdicción del Establecimiento Público Ambiental (EPA) Cartagena, por competencia corresponde trasladar la presente actuación al EPA Cartagena, en razón a que los hechos señalados se encuentran dentro de su jurisdicción.

(.....)”

Que en oficio No. 5007 del 31 de octubre de 2025, se trasladó por competencia el concepto técnico No. 688 del 26 de septiembre de 2025.

**2. Fundamentos Jurídicos**

Que el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009, precisa que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.



[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar (artículo 32 ibidem).

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, establece las tipologías de medidas preventivas así:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión e/el proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

### 3. Caso Concreto

Que sobre esta medida a imponer, el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, establece que consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que conforme a las consideraciones técnicas expuestas en el concepto No. 688 del 26 de septiembre de 2025, esta autoridad ambiental impondrá medida preventiva de suspensión temporal de las actividades de vertimientos derivados de la actividad comercial de la Sociedad Lamitech S.A.S, identificada con NIT. 860522056 – 2, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009.

Que revisado el archivo de la autoridad ambiental, se observa que mediante Resolución EPA- RES 00541 del 29 de agosto de 2025, se declaró el desistimiento del trámite de solicitud de permiso de vertimientos, como quiera que no cumplieron los requerimientos para la continuación del trámite.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, dispone: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”* (Negrilla fuera del texto original).

Que de conformidad con lo establecido en No. 688 del 26 de septiembre de 2025, se individualizó a la Sociedad Lamitech S.A.S, identificada con NIT. No.860522056-2, representada legalmente por Carolina del Perpetuo Socorro Puerto Obregón y otros, con el objetivo de identificar los hechos y/u omisiones constitutivas de infracción ambiental, conforme al artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo antes expuesto,

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: IMPONER** de suspensión temporal de las actividades de vertimientos derivados de la actividad comercial de la Sociedad Lamitech S.A.S, identificada con NIT. 860522056 – 2, ubicada en la Vía A – Mamonal Km 13 de la Ciudad de Cartagena, conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009.

**PARAGRAFO:** La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantará de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009.)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comisionese a la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, al seguimiento de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, y de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, realice visita de verificación de hechos.

**ARTICULO TERCERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio Ambiental contra la Sociedad Lamitech S.A.S, identificada con NIT. No.860522056-2, con el fin verificar los hechos constitutivos de infracción ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo, al correo electrónico [eroncallo@lamitech.com.co](mailto:eroncallo@lamitech.com.co), de conformidad con dispuesto en los artículos 66 y ss de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO QUINTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes, al siguiente correo electrónico [mchamorro@procuraduria.gov.co](mailto:mchamorro@procuraduria.gov.co) .

**ARTÍCULO SEXTO:** Envíese copia de la actuación administrativa a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.


**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

**ARTICULO OCTAVO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

## NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**Mauricio Rodriguez Gomez**  
Director General Establecimiento Público Ambiental

SA 002 -2026

Revisó: Carlos Tiviño Montes  
Jefe de Oficina Jurídica - EPA   
EACL